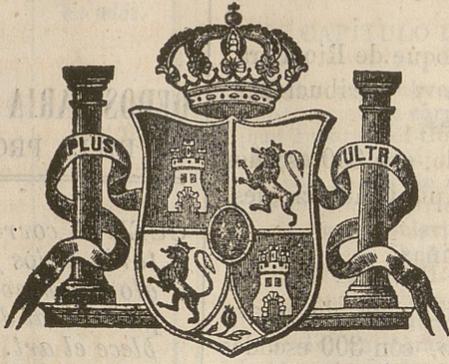


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Noviembre de 1866.

Gaceta del 15 de Noviembre de 1866.

### Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Ignacio Suarez Inclán, segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro público.

Accediendo á los deseos de D. Diego Mier y Daza, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, y en atencion á sus buenos y dilatados servicios.

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en comision y sin sueldo, á Don Benito Gutierrez, Diputado á Cortes y Catedrático de la Universidad Central.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

### Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, en comision, en el Ministerio de la Gobernacion á Don Jacobo Colombo, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

### Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 11 del actual la extincion de la escala y clase de Oficiales prácticos de Artillería, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan disueltos desde esta fecha los tres batallones fijos de Artillería, arreglando lo concerniente á esta disolucion y los ajustes de las cuentas respectivas en el menor tiempo posible, en el concepto de que debe llevarse á efecto desde luego, quedando terminado por fin del año actual.

2.º Las dos compañías que componen el tercer batallon fijo de Artillería y dos de las del segundo de la propia clase pasarán á completar las cuatro que faltan al quinto regimiento á pie para quedar con igual organizacion á que hoy tienen los otros regimientos de Artillería á pie.

3.º Las dos compañías restantes del segundo batallon fijo y las cuatro que componen el primero se repartirán entre los cinco regimientos de Artillería á pie, de forma que los 8.000 hombres asignados en el presupuesto vigente para las secciones á pie de dicho cuerpo estén embebidos en los cinco regimientos citados, quedando de esta suerte cada uno de ellos con dos batallones de á seis compañías, y

cada compañía constando de 133 individuos de tropa, de cuya fuerza se rebajarán 2.000 hombres para el presupuesto próximo, quedando en 6.000 la totalidad de los artilleros á pie, y viniendo entonces á componerse de 100 hombres cada compañía, resultando por esta sola supresion una economía, en el presupuesto de Artillería de 259.016 escudos anuales.

4.º De las plantillas respectivas en la escala general del cuerpo de Artillería se disminuirán los tres Tenientes Coronales y los tres Comandantes que mandaban los batallones fijos, arreglándose para la excedencia de los Jefes que queden en esa situacion á lo prescrito para los de la misma en Real orden de 18 de Julio último y demas disposiciones vigentes.

5.º Los siete Capitanes de Artillería asignados en el presupuesto vigente para Secretarios de los Coronales de regimiento á pie; los tres con el mismo destino de las Comandancias generales suprimidas y dos de los que al presente tienen destino en los establecimientos fabriles ó en las plazas, pasarán desde luego á mandar las 12 compañías de que constará el quinto regimiento á pie. Igualmente todos los Tenientes, excepto los Ayudantes que están ahora destinados al Colegio y Academia de Artillería asi como los que se encuentran en las fábricas de Trubia, Oviedo, fundicion de bronce de Sevilla y Maestranza de Madrid, pasarán á servir á las antedichas 12 compañías del quinto regimiento á pie, distribuyéndolos de manera que cuando menos haya en cada compañía un Teniente de Artillería; y en tanto que no esté cubierto el número de plantilla de Tenientes del cuerpo del mando de V. E. no se destinará ninguno á otro servicio que no sea el de tropa del mismo; proponiendo V. E. las modificaciones que crea convenientes en la plantilla general del cuerpo y en los destinos de los Capitanes de Arti-

lleria para que sin aumento á los 182 existentes de esta clase se cubra el servicio de todas las secciones de tropa y dependencias del cuerpo.

6.º Los destacamentos que se hallan á cargo de los batallones fijos se cubrirán: por el quinto regimiento á pie los pertenecientes á las Islas Canarias que tenia el tercer batallon fijo relevándose en lo sucesivo cada dos años las dos compañías de que constan: por el tercero y cuarto regimiento de Artillería á pie, los pertenecientes al segundo batallon fijo; y por el primero y segundo regimiento á pie los del primer batallon fijo en las Islas Baleares; proponiendo V. E. con arreglo á estas bases el cuadro general de los destacamentos de Artillería y la fuerza de que han de constar en toda la Península é islas adyacentes; procurando al fijarlos que, al mismo tiempo que se cubra el servicio, resulte la mayor fuerza posible reunida en las plazas donde radican las Plazas mayores de los regimientos.

7.º Los fondos que resulten existentes en las cajas de los extinguidos batallones fijos de Artillería, despues de ajustados los individuos que á ellos pertenecian, se distribuirán entre los cinco regimientos de Artillería á pie, en proporcion al número de individuos que sean destinados á cada uno de ellos.

8.º y último. El armamento, equipo, vestuario y demas efectos de los batallones fijos de Artillería se distribuirán de la misma manera y en la misma equitativa proporcion entre los repetidos cinco regimientos de Artillería á pie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Noviembre de 1866.—Valencia.

Sr. Director general de Artillería.

Núm. 449.

D. Juan d l Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Miguel Antonio de Ezacua Sasiain vecino de esta Ciudad y administrador depositario de los bienes embargados á D. Francisco del Campo de la Mora de igual vecindad para que en el preciso término de veinte días se presente en este mi Juzgado á rendir las cuentas de dicha Depositaria bajo apercibimiento de que no verificándolo se acordarán las providencias que procedan parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Timoteo Gamazo.

Núm. 445.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Negociado de instruccion primaria.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Por concurso.

La incompleta de niños de la villa de Alquizar, 66 escudos, 15 fanegas de trigos y 25 de maiz, casa con huerta y 6 fanegas de trigo y 6 de maiz por retribuciones. Reparto vecinal.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

La elemental completa de niños, de Vega de Rioponce, 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

Por oposicion.

La elemental completa de niñas, de Pedrajas de Portillo, 229 escudos anuales además casa y 90 escudos de retribuciones suprimidas, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por oposicion.

De niños.

La elemental completa de Pejanda, Ayuntamiento de Polacio es, dotada con 445 escs., casa y huerta; pagados de Obra pia.

La id. de nueva creacion de Armero, con 400 escs. y casa; id. de idem.

La id. de San Roque de Riomiera, con 330 escs., casa y retribuciones, idem de municipales.

La id. de Mernelo, con 300 escudos y casa; id. de Obra pia y municipales.

De niñas.

La elemental completa de nueva creacion de Armero, con 300 escudos y casa; id. de Obra pia.

La id. de San Roque de Riomiera, con 220 escs., casa y retribuciones; idem de municipales.

Por concurso.

De niños.

La incompleta de Elechas, Ayuntamiento de Marina Cadeyo y la id. de Camijares, Ayuntamiento de Herreiras, con 80 escs. y casa; id. de idem.

De niñas.

La elemental completa de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones id. de municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañados de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Noviembre de 1866. —El Vice-Rector, Demetrio Duro.

Núm. 470.

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Camisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratacion para la construccion de varios efectos de juegos de Utensilios de oficial y tropa se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Administracion de Utensilios de esta plaza, sita en la calle de los Anades núm. 3, á las doce del dia 26 del actual, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la misma: debiendo arreglarse en un todo las proposiciones que se presenten, al modelo puesto á continuacion del mismo, las cuales se consideraran inadmisibles si esceden de los precios límites.

Valladolid 15 de Noviembre de 1866. —Francisco Arias Valdés.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Setiembre de 1866.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente á saber:

CARGO.

	Escudos.
Primeramente son cargo 6846 escudos 272 milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º . . . . .	6,846.272
Son mas cargo . . . . . que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1866 á 1866, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2 . . . . .	» »
Son mas cargo 21842 escudos 133 milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 6 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 2 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	63.000
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .	
Por id. de donativos, legados y mandats, segun id. núm. 5. . . . .	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6. . . . .	
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7. . . . .	716.000
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. . . . .	4.822.116
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, segun id. núm. 10. . . . .	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. de consumos, segun id. núm. 12. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. . . . .	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14. . . . .	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. . . . .	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16. . . . .	906.000
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. . . . .	5.268.711
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion número 19. . . . .	10.064.306
TOTAL CARGO. . . . .	28.688.405

DATA.

Son data 26555 escudos, 675 milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 17 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 35 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º . . . . .	1,015.829	324.999	1,340.828
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .	158.333		158.333
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. dem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4 . . . . .	91.666	75.000	166.666
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun rel. núm. 5. . . . .	524.996		524.996
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6 . . . . .	349.998		349.998

	PERSONAL. Escudos.	MATERIAL. Escudos.	TOTAL. Escudos.
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	201'000		201'000
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.			
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , segun relacion núm. 9.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo recindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones imuestas a los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	112'499	12'500	124'999
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, segun relacion núm. 22.	233'329	87'331	320'660
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	430'495	125'463	555'958
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	75'000		75'000
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	343'332	9'300	352'632
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	65'000		65'000
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	183'332	16'666	199'998
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	317'499	6,481'985	6,799'484
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.	407'498	7,533'939	7,941'437
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, relacion núm. 28.			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion número 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	45'833	225'800	271'633
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.			

	PERSONAL. Escudos.	MATERIAL. Escudos.	TOTAL. Escudos.
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	316'664	1.161'529	1.478'193
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.			
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, segun relacion número 36.	100'800	259'149	359'949
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obliaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866, segun relacion núm. 37.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.			
<b>MOVIMIENTOS DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.			5.268'711
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1866 a 1866, segun relacion núm. 41.			
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>4,973'103</b>	<b>16.311'861</b>	<b>26'555'675</b>

<b>RESUMEN.</b>	
	Escudos.
Importa el cargo.	28,688'405
Idem la data.	26,555'675
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.	2,132'730
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA:</b>	
En la Depositaria de mi cargo.	650'000
En el Instituto de segunda enseñanza.	316'036
En la Escuela Normal de maestros.	269'578
En la id. de Maestras.	2'181
En la Academia de Bellas Artes.	006
En la Junta provincial de Beneficencia.	15'397
En el Hospital de Dementes.	879'532
En el Hospicio provincial.	
	<b>IGUAL</b>

De manera, que importando el cargo la cantidad de 28 688 escudos, 405 milésimas, y la data la de 26,555 escudos, 675 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 25 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de 2132 escudos, 730 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á 24 de Octubre de 1866.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

**NOTA.** La existencia de 650 escudos que aparece en la Depositaria provincial, consiste en que constituyéndola billetes del Banco de esta ciudad, que á pesar de no circular en la plaza sino con un considerable quebranto, han tenido que recibirse en un reintegro por orden del Tribunal mayor de Cuentas, fecha 6 de Setiembre último, ha sido necesario prescindir de aquella suma en el suplemento hecho por el presupuesto de 1865 á 1866, para nivelar esta cuenta.—Fidel Serrano.

*Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,*

**CERTIFICÓ:** Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se ha extendida al folio 1.<sup>o</sup> del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á 30 de Octubre de 1866.—Eduardo Marin del Castillo.—V. B.—El Gobernador de la provincia, Herrero.

